



ANSES

Frente

Form.
PS.6.284

Versión 1.1

DD.JJ. sobre la eventual Percep. de Prestac. en Provincias no Adheridas al SIPA o en las Fuerzas Armadas o de Seguridad (I)

CUIT /CUIL o DNI N° _____

Apellido y Nombre _____

Domicilio _____

Lugar y Fecha _____

El/la que suscribe, peticionante de una Prestación Básica Universal (PBU), Prestación Compensatoria (PC) y Prestación Adicional por Permanencia (PAP) / Jubilación Ordinaria (JO) o Retiro Transitorio por Invalidez (RTI) y Pensiones, declara bajo juramento que:

(Si/No) (2) Posee una jubilación provincial: en caso afirmativo, toma conocimiento que ANSES únicamente puede reconocer los servicios prestados bajo su ámbito y derivar las actuaciones al ente otorgante de la prestación a los fines de un eventual reajuste de la misma.

(Si/No) Posee una prestación de pensión: en este caso **sólo** para la obtención de la prestación que solicita en ANSES invocando servicios por acogimiento a un Plan de Regularización de Deuda previsto por la Ley N° 24.476. Asimismo, **si/no (3)** opta por continuar percibiendo la prestación detallada precedentemente. En caso de optar afirmativamente, deberá cancelar totalmente la deuda al momento de solicitar esta nueva prestación o si no opta por ello, y solicita consecuentemente la baja de la prestación que percibe, se compromete a cumplir con el pago de la primera cuota del plan de facilidades que ha optado, dentro del plazo estipulado por el artículo 7° de la Resolución DE N° 884/06 **(4)**, tomando conocimiento que, en caso de incumplimiento de pago mencionado, ANSES procederá a efectuar la baja de la prestación previsional otorgada.

(Si/No) Percibe un plan social, o una pensión graciable o no contributiva provincial o municipal: En caso afirmativo, se aplicará las mismas disposiciones referidas para el caso que perciba una pensión e invoque servicios amparados en la Ley N° 24.476.

(Si/No) Percibe un retiro civil, militar o policial: Toma conocimiento que los servicios militares en las fuerzas armadas y los militarizados y policiales cumplidos en las fuerzas de seguridad y defensa, resultan computables siempre que no hayan sido utilizados total o parcialmente, para obtener el retiro y los servicios civiles si fueron utilizados para obtener el retiro no serán considerados para obtener la jubilación en ANSES **(5)**. En caso que exista percepción simultánea se aplicará lo dispuesto por el art. 80 bis de la Ley N° 19.101 **(6)**.

(Si/No) Tenga iniciado una prestación en otro organismo provincial o municipal: En cuyo caso y de resultar otorgante ANSES conforme las disposiciones del artículo 168 de la Ley N° 24.241 deberá solicitar la transformación en reconocimiento de servicios del pedido de prestación formulado. Si por el contrario, resultara otorgante el organismo provincial, deberá iniciar ante ANSES un reconocimiento de servicios para su remisión a la provincia.

En caso de percibir otra prestación, detalle los siguientes datos:

N° _____, Tipo _____

Organismo Otorgante _____

Asimismo, deja constancia que lo declarado precedentemente se ajusta a la verdad y lo es en conocimiento de las consecuencias penales previstas para aquellos que efectúen declaraciones falsas, que pudieran ocasionar algún tipo de perjuicio, de conformidad a lo prescripto en los artículos 174 (inc.5), 293 y concordantes del Código Penal.

Firma del Titular

El abajo firmante certifica que la firma del titular ha sido puesta en mi presencia.

Firma y Sello del Funcionario Certificante

Referencias:

- (1) N6mina de Provincias no adheridas al SIPA: Formosa, Chaco, Entre R6os, Misiones; Corrientes, Santa Fe, C6rdoba, Buenos Aires, La Pampa, Neuqu6n, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.
- (2) Tachar lo que no corresponda.
- (3) Resoluci6n DE-ANSES N6 884/06.
- (4) Art6culo 76 de la Resoluci6n DE N6 884/06 (B.O. 25/10/06) "D6jase establecido que el otorgamiento del beneficio por parte de esta Administraci6n Nacional, queda supeditado al pago total de la deuda o de la cancelaci6n de las cuotas del plan de facilidades respectivo, seg6n corresponda. De no producirse el pago de la misma, quedar6 suspendido el beneficio por un plazo de dos (2) mensuales contados desde el mensual siguiente al de su inclusi6n. Cancelada la deuda por parte del interesado dentro del plazo estipulado, se rehabilitar6 el pago de la prestaci6n con intervenci6n de la UDAI. En aquellos casos en los cuales la deuda no se hubiera cancelado dentro del t6rmino establecido, se proceder6 a la baja del beneficio".
- (5) Art. 17 inc. d) de la Ley N6 18.037 por aplicaci6n supletoria en el SIPA seg6n art. 156 de la Ley N6 24.241 y caso "Chaca" de la CSN.
- (6) Art. 80 bis Ley N6 19.101: "2. El personal militar podr6 acumular a su haber de retiro, una jubilaci6n emergente de r6gimenes para trabajadores aut6nomos o en relaci6n de dependencia, no pudiendo la suma de los haberes de las prestaciones acumuladas, superar el haber mensual y suplementos generales m6ximos del grado de General de Brigada. A tal efecto, cuando corresponda, se reducir6, exclusivamente, el haber del beneficio civil hasta que, adicionado al de la prestaci6n militar que perciba el beneficiario, alcance el l6mite se6alado salvo que de ese modo aquel beneficio quedara reducido a un monto inferior al m6nimo legal. En este 6ltimo supuesto, el haber del beneficio civil ser6 igual al m6nimo que otorgue el r6gimen previsional de que se trate. (Art6culo incorporado por art. 26 de la Ley N6 22.477 B.O. 3/8/1981)
- (7) 6nicamente podr6n certificar los funcionarios de la Administraci6n Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y de la Secretar6a de seguridad Social, o de Organismos de Enlace o Instituciones de la Seguridad Social de los pa6ses ligados con la Argentina a trav6s de un Convenio Internacional, o de la Canciller6a Argentina destacados en el exterior, Oficiales de las Fuerzas de Seguridad, Gendarmer6a, Prefectura Naval, Juez o Secretario de Paz del Fuero Civil, Comercial o de la Seguridad Social, Federal o Provincial, Escribano con Registro y Directores de Hospitales, Cl6nicas, Sanatorios o Geri6tricos, Nacionales, Provinciales, Municipales o Privadas, estos 6ltimos, en los casos de solicitantes internados en establecimientos bajo su jurisdicci6n.